



RESOLUCIÓN No. 10

Considerando:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 154 de la Carta Marga determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna instaure que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 ibídem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 334 ibídem en su numeral 1 instaure al Estado la promoción de acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminar privilegios y desigualdades en el accesos a ellos;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios; el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;



- Que,** el artículo 4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina que es un derecho de los consumidores recibir un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;
- Que,** el artículo 51 de la Ley ibídem prohíbe la especulación, así como cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa de alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado prescribe que le corresponde a la Función Ejecutiva de modo excepcional y temporal, mediante decreto ejecutivo, la definición de políticas de precios necesarias para el beneficio del consumo popular, así como para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de la misma;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1438 del 22 de febrero del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 901 del 27 de febrero del 2013, se expidió "Una política de precios para el control de la especulación de productos agroalimentarios", el cual es de aplicación en todo el territorio nacional; y, conforme a su Disposición Final, dispone el cumplimiento del mismo al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ministerio de Industrias y Productividad; Ministerio del Interior; Gobernaciones; Intendencias Generales; Comisarías Nacionales de Policía y demás entes públicos para el control de Precios;
- Que,** según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos -LOREG-, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que,** el artículo 5 de la Ley ibídem, determina las competencias del Consejo de Gobierno, el cual entre otras, señala las siguientes:"(...) 19. Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable; 20. Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial; 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación



de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica."

- Que,** el artículo 76 de Ley ibídem enumera las políticas aplicables a las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos, especificando en el numeral 4 que se promoverá la organización de los productores agropecuarios en las áreas de producción, procesamiento y comercialización, a fin de mejorar la calidad y la competitividad de los productos;
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suprimió la Gobernación de la provincia de Galápagos; y, dispuso que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a dicha entidad, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidos por el Consejo de Gobierno;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 1 de junio del 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó a la Magíster Lorena Tapia Núñez, representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 31 del 14 de junio del 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reformó el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, agregando después del segundo inciso del referido artículo, el siguiente texto: "En todos los cuerpos normativos dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercida por quien desempeña la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la provincia de Galápagos";
- Que,** mediante resolución No. 012-CGREG-15-VI-2017 del 15 de junio del 2017, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, designó como Secretario Técnico del organismo, al Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe; y, con resolución No. 1 del 1 de junio del 2017, la Presidenta del Consejo de Gobierno, delegó varias atribuciones al Secretario Técnico, las cuales fueron ampliadas a través de la resolución No. 5 del 1 de julio del 2017, a fin de que dicho funcionario ejerza las atribuciones que conforme a la legislación vigente le corresponden a la máxima autoridad de la institución, quedando de esta forma debidamente facultado para suscribir la presente resolución en beneficio de los intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No.GPG-2016-GALAPAGOS-001 expedida el 4 de marzo del 2016, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de ese entonces, expidió la lista referencial de precios de la canasta básica en la provincia de Galápagos, a fin de controlar la especulación en el expendio de los productos que conforman la misma;
- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 2 de la resolución que antecede, el cual hace referencia a la metodología aplicable para el cálculo del precio referencial de los productos que conforman la canasta básica, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, mediante



informe técnico del 3 de abril del 2018, puso en conocimiento de la Presidencia de la entidad, la actualización de los precios aplicables a la provincia de Galápagos;

Que, en consideración de la metodología establecida mediante el Decreto Ejecutivo No. 1438 del 22 de febrero del 2013 para los productos agroalimentarios; y, tomando en consideración que en la provincia de Galápagos no existen mayoristas, sino únicamente comerciantes, mediante informe técnico del 3 de abril del 2018, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, estableció la metodología aplicable a la realidad de Galápagos para el cálculo del precio referencial de los productos agroalimentarios;

Que, mediante informe jurídico del 5 de abril del 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, deja constancia de la factibilidad para reformar la resolución administrativa No.GPG-2016-GALAPAGOS-001 del 4 de marzo del 2016 e implementar la metodología para el cálculo de precio referencial de los productos agroalimentarios en la provincia de Galápagos;

Que, es necesario que la provincia de Galápagos cuente con los insumos técnicos necesarios para el correcto desenvolvimiento del territorio, en apego a las disposiciones legales vigentes y con miras de ejercer la facultad de control para garantizar a la población el acceso a precios justos de los productos agroalimentarios y aquellos que componen la canasta básica.

En ejercicio de las facultades conferidas dentro de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

RESUELVE:

ESTABLECER LA LISTA REFERENCIAL DE PRECIOS DE PRODUCTOS PROCESADOS PRIORITARIOS DE LA CANASTA BÁSICA Y PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS PARA EL CONTROL DE LA ESPECULACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución será de aplicación en toda la provincia de Galápagos, para todos los productos agroalimentarios que se generen en ésta y los productos procesados prioritarios que formen parte de la canasta básica de dicho territorio insular.

Art. 2.- Fines.- Esta resolución tiene como finalidad establecer los precios referenciales para cada uno de los productos agroalimentarios que se generen en la provincia de Galápagos y los productos procesados prioritarios que formen parte de la canasta básica de dicho territorio insular, a efectos de evitar y controlar la especulación.

Art. 3.- Directrices Generales.- Para la generación de los precios referenciales se aplicará la metodología constante en la presente resolución, la cual se basa en la realidad geográfica del territorio y en los respectivos aspectos técnicos y económicos, diferenciando los productos procesados prioritarios de la canasta básica, de los productos agroalimentarios que se generan en la provincia de Galápagos.



Art. 4.- Cálculo de precio referencial de los productos procesados prioritarios de la canasta básica.- Para el cálculo del precio referencial de los productos procesados prioritarios que integran la canasta básica en la provincia de Galápagos, se aplicará la siguiente metodología:

a) Levantamiento de información de los precios a nivel mayorista, de los productos procesados prioritarios de la canasta básica, que por logística, se tomará de aquellos que rigen en la ciudad de Guayaquil.

b) El precio referencial se obtiene de la aplicación de los rubros de gastos en que incurre el comerciante de la provincia de Galápagos en el transporte marítimo de las mercaderías, desde el punto de adquisición hasta el punto final de entrega de los productos en cada cantón; para este efecto, se consideran San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela.

c) Los precios referenciales de cada uno de los productos sujetos a la presente disposición, serán publicadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la página web de la Dirección Zonal de Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a fin de que tengan acceso a los mismos, las autoridades de control y la ciudadanía en general.

Art. 5.- Cálculo de precio referencial de los productos agroalimentarios.- Para el cálculo del precio referencial de los productos agroalimentarios que se generan en la provincia de Galápagos, se aplicará la siguiente metodología:

a) Levantamiento de información histórica de precios a nivel de productores locales, en cada uno de los cantones de la provincia de Galápagos, correspondiente a los tres (3) meses inmediatos anteriores, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, a fin de contar con mínimo treinta (30) datos para el cálculo del precio referencial.

b) El precio referencial resulta de la aplicación de la mediana de los precios históricos previamente levantados, de cada uno de los productos sujetos a la presente normativa, en cada uno de los cantones de la provincia de Galápagos.

c) Los precios referenciales de cada uno de los productos sujetos a la presente disposición, serán publicadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la página web de la Dirección Zonal de Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a fin de que tengan acceso a los mismos, las autoridades de control y la ciudadanía en general.

Art. 6.- Actualización de precios.- A partir de la entrada en vigencia de esta resolución y a efectos de proceder con las futuras publicaciones mensuales de la lista referencial de precios de los productos agroalimentarios, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Zonal de Galápagos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el ámbito de sus competencias, actualizarán los precios referenciales aplicando una media móvil de precios históricos; es decir, incorporando los datos levantados desde la última publicación realizada y eliminando la misma cantidad de datos más antiguos.



Para la actualización de los precios referenciales de los productos procesados prioritarios de la canasta básica y a efectos de proceder con las futuras publicaciones mensuales, el Consejo de Gobierno del régimen especial de Galápagos, aplicará la media móvil de precios históricos, detallado con anterioridad.

Art. 7.- Control de Precios.- Teniendo como base los precios publicados y autorizados, los cuales desde la promulgación de la presente resolución se entienden como oficiales, corresponde a la Intendencia General de Policía de Galápagos, Comisarías de Policía y demás autoridades competentes, realizar los controles periódicos de precios de los productos sujetos a esta normativa, constantes en las respectivas listas anexas, en todos los cantones de la provincia de Galápagos, así como la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 8.- Infracciones.- La persona que sin autorización legal, incremente los valores de productos sujetos a precio oficial, se sujetará a las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 9.- Entidades Responsables.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Zonal de Galápagos, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables de levantar la información necesaria y proceder con la aplicación de la metodología prevista en la presente resolución, para la fijación de los precios referenciales de los productos señalados en la presente regulación.

Art. 10.- Publicidad de las listas.- La lista de precios referenciales para cada uno de los productos agroalimentarios que se generen en la provincia de Galápagos y los productos procesados prioritarios que formen parte de la canasta básica del territorio insular, deben ser exhibidos de forma visible, en todos los establecimientos del territorio que se comercialicen éstos productos, sin excepción alguna.

Art. 11.- Medición de los productos.- Para la correcta aplicación de la lista de precios referenciales para cada uno de los productos agroalimentarios que se generen en la provincia de Galápagos y los productos procesados prioritarios que formen parte de la canasta básica del territorio insular, los comerciantes de la provincia de Galápagos deben obligatoriamente utilizar la balanza como instrumento de medición para el expendio de éstos productos, cuando así lo amerite. El incumplimiento de esta disposición trae consigo las sanciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL: La actualización de la lista de precios de los productos contemplados en esta normativa será efectuada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Zonal Galápagos, conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución; y, será publicada en el portal web institucional del Consejo de Gobierno, sin que esta actualización o incorporación de productos implique la modificación de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa (90) días, contados desde la vigencia de la presente resolución, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su Dirección Zonal Galápagos,



levantarán la metodología aplicable a los productos procesados generados en la provincia de Galápagos y emitirán la lista de precios respectivos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de noventa (90) días, contados desde la vigencia de la presente resolución, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, levantará la metodología aplicable a los productos agroalimentarios de la canasta básica de la provincia de Galápagos provenientes del Ecuador continental; y emitirá la lista de precios respectivos.

TERCERA: En el plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente resolución, todos los comerciantes de la provincia de Galápagos deberán tener de manera obligatoria en sus establecimientos, la respectiva balanza que garantice el procedimiento de medición de los productos objeto del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Se deroga expresamente la resolución No. GPG-2016-GALAPAGOS-001 del 4 de marzo del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los 5 días del mes de mayo del 2018

Comuníquese y Publíquese.-

ING. CARLOS ORTEGA GUAMANQUISPE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS